



**SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA  
SOGOS**

**COMITÉ DE BIENESTAR**

**ACUERDO No 001 del 2018**

Por medio del cual se reglamenta el fondo de Bienestar Laboral.

El Comité de bienestar, en uso de las atribuciones que le confiere los estatutos y la entidad y la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los estatutos del sindicato, permiten la creación y funcionamiento de un fondo de bienestar y su reglamento.
2. Que corresponde a la Asamblea General crear los comités especiales.

**ACUERDA:**

Aprobar el reglamento del Fondo y el comité de bienestar, contenido en los siguientes artículos.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR**

**CAPITULO I**

**FONDO DE BIENESTAR**

**OBJETIVO**

**Artículo 1.** El fondo, tiene como objetivo fundamental, proveer los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de calamidades de los afiliados.



## RECURSOS

**Artículo 2.** El Fondo de Bienestar se creara con los recursos que aporta cada afiliado mensualmente equivalentes al 8% del S.M.M.L.V

**Artículo 3.** El Fondo de Bienestar se incrementara con los siguientes recursos:

1. Los saldos no utilizados en periodos anteriores.
2. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo.

**Artículo 4.** El Presupuesto del fondo será elaborado por el comité de bienestar, aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 5.** Corresponde a la Junta Directiva evaluar y ordenar los ajustes que considere convenientes al fondo, con base en el informe que al respecto le rendirá el comité con sus respectivas recomendaciones. Es responsabilidad del Director Ejecutivo mantener la disponibilidad de recursos, que han de ser necesarios para atender las solicitudes.

**Artículo 6.** Dentro de los cinco primeros días después de cada trimestre, el comité presentara a la Direccion Ejecutiva del sindicato, la relación detallada de los recursos económicos a fin de asegurar la disponibilidad de utilizar los recursos con la oportunidad necesaria.

**Artículo 7.** los desembolsos seran efectuados por el Director Ejecutivo, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y lo autorizado por el Comité de Bienestar.



## **CAPITULO II COMITÉ FONDO DE BIENESTAR OBJETIVOS**

**Artículo 8.** El comité es una instancia del sindicato a la cual los afiliados podrán acudir para recibir apoyo económico en situaciones de calamidad.

**Artículo 9.** El comité tendrá carácter de órgano auxiliar de la Junta Directiva para el desarrollo de la función de calamidades y en consecuencia responderá por la ejecución del presupuesto a la Junta Directiva.

### **CONFORMACION Y PERIODO**

El comité de incapacidades médicas estará integrado por 4 miembros principales: Tres (3) afiliados hábiles y el Director Ejecutivo.

### **FUNCIONES**

1. Elaborar el presupuesto de conformidad con las normas del presente reglamento y entregarlo a estudio de la Junta Directiva para su aprobación.
2. Establecer y llevar un registro de los afiliados que solicitan el auxilio, numero de días y causas.
3. El desembolso para el pago de los bienestar se hara una vez se cumpla con el lleno de los requisitos y este aprobado por el comité.

### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 10.** Son atribuciones del comité de bienestar.

1. Estudio, aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas por los afiliados.
2. Determinar el monto o cuantía que se le desembolsara al afiliado.



## CONCEPTOS

**Artículo 11.** Los siguientes son los conceptos por los cuales se puede acceder a los bienestar.

**A. LICENCIA POR LUTO:** Tres (3) días hábiles.

La licencia por luto aplica exclusivamente por el *“fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil”*.

Esposo/a

Hijo/a

Padre/Madre

Abuelo/a

Nieto/a

Suegro/a

Hijo/a del cónyuge

Hijo/a adoptivo

Padre/madre adoptivo

Hermano/hermana

Estos hechos deberán demostrarse mediante documento de defunción expedido por la autoridad competente.

Día: Se define según la jornada laboral en Colombia ocho (8) horas diarias.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**B. ENFERMEDAD:** Por grave enfermedad de un hijo, cónyuge, progenitor.  
Hasta por cinco días (5)

Estos hechos deberán demostrarse mediante copia de historia clínica.

Día: Se define según la jornada laboral en Colombia ocho (8) horas diarias.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**C. CATASTROFE:** Incendio, terremoto, inundación, Huracán.  
Un día (1)

Estos hechos deberán demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente.



Día: Se define según la jornada laboral en Colombia ocho (8) horas diarias.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**D. MATRIMONIO:** Tres días (3)

Estos hechos deberá demostrarse mediante partida de matrimonio por la autoridad competente.

Día : Se define según la jornada laboral en colombia ocho (8) horas diarias.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

Se reconocera una sola vez.

**E. JUZGADOS O TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA:** Siempre y cuando el proceso esté relacionado con el sindicato. Seis (6) horas.

Estos hechos deberán demostrarse mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad competente.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**F. HORA DE LACTANCIA:** Se pagara una (1) hora diaria a la madre lactante, después de cumplida la licencia de maternidad hasta que él bebe cumpla los seis (6) meses de edad.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**G. SUFRAGIO:** Se pagara Cuatro (4) horas por ejercer el derecho al voto.

Este hecho deberá demostrarse mediante certificado electoral.

Valor de la hora: 8% del SMMLV

**I. ANTIGÜEDAD:** Premiamos la fidelidad continua en el Sindicato, cada quinquenio se entregaran 2,5 SMMLV a los afiliados participes que estén vinculados al sindicato sin interrupciones, exceptuando las licencias y las vacaciones.

Se entregara un beneficio por mes, según listado adjunto de antigüedad.

**H. INCAPACIDAD POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD:** Se pagaran 7 S.M.D.L.V, hasta por quince (15) días de incapacidad por año bien sea por accidente o enfermedad. A partir del quinto (5) día.



Presentar soporte de la incapacidad medica otorgada por una entidad autorizada

Del sistema general de salud y anexar copia de historia clínica.

No se reconocerá suma alguna por las siguientes causas.

1. Lesión auto inflingidas.
2. Deportes peligrosos (competitivos).
3. Cirugía Estética

### REQUISITOS

**Artículo 12.** para ser beneficiario de los recurso del fondo se requiere:

1. Ser afiliado participe, con una antigüedad mínima de doce (12) meses sin interrupciones.
2. Presenta solicitud por escrito al comité.
3. Estos hechos deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente.
4. El afiliado tendrá un plazo de cuarenta y cinco ( 45 ) días contados a partir de la fecha de terminación de la de la calamidad y/o incapacidad para reclamarla.

Estos auxilios serán pagados siempre y cuando el fondo cuente con los recursos necesarios, si por algún motivo no se existiera con la disponibilidad de recursos para el pago del auxilio, estas entraran en lista de espera para se pagada en cuanto se tengan los recursos.

### FUNCIONAMIENTO

**Artículo 13.** El comité de incapacidades se regirá por las siguientes normas de funcionamiento.

1. Sesionar al menos cada 3 meses o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.



2. Dejar constancia en el acta de lo acordado en las reuniones de la cual se le enviara una copia al comité de quejas y reclamos.
3. El quórum para sesionar y presentar recomendaciones lo constituye por lo menos dos (2) de sus integrantes.
4. La convocatoria será a cargo del Director Ejecutivo.

### CAUSALES DE RETIRO

**Artículo 14.** Se entenderá perdida la calidad de Miembro del Comité de Incapacidades médicas por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro del contrato sindical.
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión como afiliado, contenidas en estatutos, reglamentos o convenios del sindicato.
3. Dejar de asistir a tres (3) sesiones, consecutivas sin justificación o faltar con causa justificada al 40% de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses, quedando automáticamente removido de su cargo. La Junta Directiva, procederá de inmediato a suplir el cargo de vacante.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.** La entrega de los auxilios del Fondo estará sujeta a la existencia y disponibilidad de los recursos de fondo y la liquidez del Sindicato.

**Artículo 16.** Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de conformidad con las normas concordantes de la legislación sindical de los estatutos y sus reglamentos internos.

**Artículo 17.** El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Junta Directiva, copia del mismo se entregara a cada miembro del Comité y a quienes en el futuro entren a formar parte de el.

Reglamento modificado el dia 30 de noviembre de 2021

---

RAFAEL EDUARDO AREVALO R  
**Presidente**

---

ANA CRISTINA JARAMILLO Z.  
**Secretaria**